



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0063/2017

RESOLUCIÓN

-----Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.-----

-----**VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0063/2017**, instruido en contra de la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, Prestadora de Servicios Profesionales en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; y -----

-----RESULTANDO:-----

-----**1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Que mediante oficio CGCM/DGAJR/DQD/3733/2017 de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, promovió el fincamiento de responsabilidad administrativa a servidora pública adscrita en la época de los hechos denunciados al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; oficio visible a foja 45 del expediente en que se actúa.-----

-----**2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** Con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, como probable responsable de las irregularidades denunciadas en oficio CGCM/DGAJR/DQD/3733/2017 a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2134/2017 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, notificado el día diecinueve del mismo mes y año; documento que obra en el expediente a fojas 65 a 72 del expediente que se resuelve.-----

-----**3. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** El treinta de mayo de dos mil diecisiete, se celebró la Audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que se hizo constar la no comparecencia de la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, por lo tanto, se tuvo por no ejercido su derecho a declarar, ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera respecto de los actos irregulares que se le imputaron, por lo que esta autoridad dictó acuerdo en el que se ordenó notificar a la ciudadana de mérito, por medio de listas los acuerdos tomados durante el desahogo de su audiencia de ley, así como las ulteriores notificaciones, en razón de que no compareció ante esta autoridad a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; diligencia que obra de la foja 77 a 81 de autos.-----

-----**4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.-** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y, -----

-----CONSIDERANDO:-----

-----**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



Servidores Públicos, en relación al punto TERCERO, párrafo cuarto, de los Transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto **CUARTO** de los Transitorios del “Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

-----**SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública Marbeth Alejandra Hernández Luna.** Por razón de método se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la servidora pública denunciada y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida a la servidora pública en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la servidora pública **Marbeth Alejandra Hernández Luna** se hizo consistir en la siguiente: -----

“Usted al ocupar el cargo de Prestadora de Servicios Profesionales, adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis, se encontraba obligada a presentar la Declaración Inicial de Conflicto de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; es decir, a más tardar el día tres de febrero de dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del lineamiento primero y lineamiento segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

Sin embargo, de acuerdo con lo señalado mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/1232/2017, de fecha diez de marzo del año en curso, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de

México, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos del "Sistema de Gestión de Declaración de CG", al día de la fecha del oficio de referencia, usted no había transmitido la Declaración Inicial respecto del cargo de Honorarios Servicios Profesionales, adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, motivo por el cual no se tenía por presentada, no obstante que usted se encontraba obligada a realizarla. -----

Asimismo, omitió presentar la Declaración de Intereses a la que estaba obligada a realizar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, tal y como lo señala el párrafo primero del Lineamiento Primero y Lineamiento Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince. -----

Por lo tanto usted, incumplió presuntamente lo establecido en la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señala, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, así como lo establecido en el párrafo primero y segundo del Lineamiento Primero y Lineamiento Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."-----

-----**TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.**- Con la finalidad de resolver si **Marbeth Alejandra Hernández Luna** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

1.- Que la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2.- La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3.- La plena responsabilidad administrativa de **Marbeth Alejandra Hernández Luna** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**CUARTO. Demostración de la calidad de servidora pública de Marbeth Alejandra Hernández Luna.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Marbeth Alejandra Hernández Luna** sí tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** número 006, de fecha cuatro de enero del dos mil dieciséis, que comprende un periodo del cuatro de enero al

*treinta de junio del dos mil dieciséis; visible a foja 29 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el cuatro de enero del dos mil dieciséis, la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, celebró con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, Contrato de Prestación de Servicios por un monto total de \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). -----*

*b) Copia certificada del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** número 036, de fecha primero de julio del dos mil dieciséis que comprende un periodo del primero de julio al treinta de noviembre del dos mil dieciséis; visible a foja 30 de autos del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el primero de julio del dos mil dieciséis, la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, celebró con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, Contrato de Prestación de Servicios por un monto total de \$65,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). -----*

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45, con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, devengando un sueldo en el primer contrato de \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y en el segundo contrato de \$65,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo que sí tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

-----**QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, por lo que es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

*a) Si la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, al haber sido contratada como Prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tenía la obligación de presentar la Declaración de Conflicto de Intereses de conformidad con la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señala, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo establecido en los párrafos primero y segundo del Lineamiento Primero y Lineamiento Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal, que establecen la obligación a todos los servidores públicos que ingresen a un puesto de estructura u homólogo de presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso, así como durante el mes de mayo de cada año. -----*

*b) Si la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, al fungir como Prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, no presentó con oportunidad la Declaración de Intereses Inicial **dentro de los treinta días naturales**, asimismo omitió presentar la*

*Declaración de Intereses a la que estaba obligada a realizar **durante el mes de mayo de dos mil dieciséis**, conforme a lo establecido en los párrafos primero y segundo del Lineamiento Primero y Lineamiento Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal.* -----

*c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al omitir presentar con oportunidad su Declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, la que **debía presentar a partir del cuatro de enero del dos mil dieciséis**, es decir a **más tardar el día tres de febrero de dos mil dieciséis**, así como al **omitir presentar la Declaración de Intereses a la que estaba obligada a realizar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis**, infringió lo establecido en los párrafos primero y segundo del Lineamiento Primero y Lineamiento Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, y **la Política Quinta**, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, y con ello lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.* -----

-----I. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso **a)** que antecede, se debe demostrar si en efecto se configura la obligación de la servidora pública **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, en su carácter de Prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, de realizar la Declaración de Conflicto de Intereses, marcada en el **Lineamiento Primero y Lineamiento Segundo**, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

***“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, **deberán declarar** las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico”.*-----

LINEAMIENTO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. -----

“PRIMERO.- *Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -----*

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar **Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público**. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación. -----*

SEGUNDO.- (...)-----
La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace...”-----

La normatividad antes transcrita establece que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que ocupen **puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar** las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos.-----

Asimismo, establece que la persona que **ingrese a un puesto de estructura u homólogo** deberá presentar Declaración de Intereses **dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público** y que corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u **homólogos** por funciones, **ingresos** o contraprestaciones, **a presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses**.-----

Así como señalan la **obligación de presentar Declaración de Intereses de las personas físicas prestadoras de servicios profesionales** que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y **cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal**, desde el nivel de Enlace.-----

En este orden de ideas, también es necesario determinar si la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**,

ocupaba un puesto **homólogo** por funciones, **ingresos** o contraprestaciones al de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:-----

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.”-----

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. -----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. -----

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.-----

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.”-----

Ahora bien, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de septiembre de dos mil diez, establece lo siguiente: -----

CAPÍTULO UNDÉCIMO DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 47.- Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento. -----

El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes...”-----

Atento a los numerales transcritos, es de considerarse que al momento de la irregularidad materia del presente disciplinario la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, se encontraba adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el cual es un Organismo Descentralizado de

la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, por lo tanto de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, es un organismo de los que componen la Administración Pública Paraestatal que forma parte integrante de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en autos que en el momento de los hechos la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, fungió como Prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, también debe quedar establecido que con dicho carácter **ocupaba un puesto** que era considerado **homólogo a un puesto de estructura** ante el Gobierno de la Ciudad de México, para que por ello estuviere obligada como servidora pública ha presentar la Declaración de Intereses inicial a más tardar el día tres de febrero del dos mil dieciséis y la declaración anual en el mes de mayo del mismo año. -----

Ahora bien, la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, en términos de los Contratos de Prestación de Servicios número 006 y 036, visibles a fojas 29 y 30 de autos del expediente que se resuelve, se acredita que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputan tenía una remuneración homologa a un puesto de estructura, toda vez que del primer contrato se desprende que el mismo se celebró por un monto total de **\$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fraccionada en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, que comprendía la vigencia del mismo, da un total de **\$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales. -----

Ahora bien, se pudo corroborar en la página de internet http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/articulo_14_indepedi, de la que se desprenden las remuneraciones mensuales brutas y netas de los servidores públicos adscritos al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México que el ingreso de un puesto de **Enlace "A"** mensual era de **\$11,341.32 (Once mil trescientos cuarenta y un pesos 32/100 .M.N)**, netos. Por lo que se toma en consideración dicha cantidad, para poder dejar establecido que **en efecto la ciudadana de nuestra atención ocupaba un puesto homólogo al de uno de estructura**, debido al sueldo que estaba percibiendo, sin que esta autoridad se exceda en sus facultades al tomar en consideración dicho dato que se encuentra expuesto en el portal del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis: -----

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. *Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos-----*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -----
Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. -----

Por lo cual, se puede concluir válidamente que la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, de conformidad a las remuneraciones que percibía como **Prestadora de Servicios Profesionales** ante el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al momento de los hechos, **eran homólogas a un puesto de estructura de Enlace "A"** del Gobierno de la Ciudad de México, por tanto tenía la obligación de presentar las Declaración de Intereses que se le atribuyen. -----

-----II. Por lo que hace a las premisas marcadas con los Incisos **b)** y **c)**, de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Oficio **CGCDMX/DGCIE/0422/2017**, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, visible a foja 1 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el doctor Luis Antonio García Calderón, Director General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó al maestro Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles a la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, Prestadora de Servicios Profesionales en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, consistentes en no haber dado cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

2. Copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/1232/2017**, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, visible a foja 23 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial informó a la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias, ambos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que después de realizar la búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaración de CG", se localizó que la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, quien se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, no había transmitido la Declaración Inicial respecto del cargo de Honorarios de Servicios Profesionales, por lo que no se tenía por presentada la misma. -----

3. Copia certificada de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales números 006 y 036, del cuatro de enero y primero de julio, ambos de dos mil dieciséis, visibles a fojas 29 y 30 de autos; documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los cuales se desprende que los mismos fueron celebrados entre el Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, para la Prestación de Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y otros, a fin de cubrir los requerimientos del Instituto, con una vigencia, por cuanto hace al primer contrato, del cuatro de enero al treinta de noviembre de dos mil dieciséis y un monto total de \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y por cuanto hace al segundo contrato, del primero de julio al treinta de noviembre de dos mil dieciséis y por un importe total de \$65,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). -----

4. Impresión de los sueldos y prestaciones que perciben los servidores públicos en sus distintas categorías: estructura, técnico operativo y honorarios del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, obtenida de la página de internet http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/articulo_14_indepedi, visible a foja 48 y 49 de autos, a la que se le otorga valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprenden las remuneraciones mensuales brutas y netas de los servidores públicos adscritos a dicho

Instituto, advirtiéndose que la remuneración mensual bruta o contraprestación percibida por un Enlace "A" del Instituto en mención, asciende a la cantidad de \$11,341.32 (Once mil trescientos cuarenta y un pesos 32/100 .M.N). -----

Acreditación del hecho irregular. Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, al ingresar al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, como Prestadora de Servicios Profesionales, con un sueldo homólogo a un "Enlace A", es decir, a un puesto de estructura, no presentó su Declaración de Intereses inicial dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso en la Administración Pública de la Ciudad de México ni tampoco presentó su declaración anual durante el mes de mayo del dos mil dieciséis; lo anterior se afirma, ya que con la probanza identificada con el numeral **1** se acredita que el doctor Luis Antonio García Calderón, Director General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó al maestro Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles a la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, Prestadora de Servicios Profesionales en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, consistentes en no haber dado cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Con la probanza marcada con el número **2**, se acredita que a través del oficio **CG/DGAJR/DSP/1232/2017**, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial informó a la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias, ambos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que después de realizar la búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaración de CG", se localizó que la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, quien se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, no había transmitido la declaración inicial respecto del cargo de Honorarios de Servicios Profesionales, por lo que no se tenía por presentada la misma.-----

De la probanza marcada con el número **3**, se desprenden los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales números 006 y 036, del cuatro de enero y primero de julio de dos mil dieciséis, celebrados entre el Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, para la prestación de servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros, a fin de cubrir los requerimientos del Instituto, con una vigencia, por cuanto hace al primer contrato, del cuatro de enero al treinta de noviembre de dos mil dieciséis y un monto total de \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y por cuanto hace al segundo contrato, del primero de julio al treinta de noviembre de dos mil dieciséis y por un importe total de \$65,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).-----

Por último con la probanza identificada con el numeral **4**, consistente en la Impresión de los sueldos y prestaciones que perciben los servidores públicos en sus distintas categorías: estructura, técnico operativo y honorarios del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, obtenida de la página de internet http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/articulo_14_indepedi, se desprenden las remuneraciones mensuales brutas y netas de los servidores públicos adscritos a dicho Instituto, advirtiéndose que la remuneración mensual bruta o contraprestación percibida por un Enlace "A" del Instituto en mención, asciende a la cantidad de \$11,341.32 (Once mil trescientos cuarenta y un pesos 32/100 .M.N). -----

Por lo que queda demostrado que la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna** al ocupar el puesto de **Prestadora de Servicios Profesionales** adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a partir del cuatro de enero del dos mil dieciséis, se encontraba obligada a presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; es decir, a más tardar el **tres de febrero del dos mil dieciséis**, así como a **presentar durante el mes de mayo** del mismo año su Declaración de Intereses Anual, lo anterior de conformidad con lo establecido en los **Lineamientos Primero y**

Segundo, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses. -----

No obstante, de acuerdo al oficio número **CG/DGAJR/DSP/1232/2017**, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, de la consulta realizada en el “Sistema de Gestión de Declaración”, **no se localizó registro de la misma con respecto a la presentación de su Declaración de Intereses Inicial y anual.**-

Acreditación de la Plena Responsabilidad Administrativa. En consecuencia, la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, como Prestadora de Servicios adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al omitir presentar la Declaración de Intereses Inicial, así como la Declaración Anual en el mes de mayo del dos mil dieciséis; incumplió lo establecido en los **Lineamientos Primero y Segundo**, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente:-----

LINEAMIENTO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. -----

“PRIMERO.- *Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.* -----

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.-----

SEGUNDO.- (...)-----

La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace...”-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico”.-----

Normatividad que señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u **homólogos por funciones, ingresos** o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, **de declarar las relaciones** pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, **además de que señala que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público** y que corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **a presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses**; lo cual no cumplió la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, Prestadora de Servicios Profesionales, adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, ya que al ocupar un puesto homólogo a **Enlace“A”**, tenía la obligación en términos de los **Lineamientos Primero y Segundo**, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, de presentar su Declaración Inicial de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, así como de presentar su declaración en el mes de mayo, siendo que de autos quedó demostrado que **no presentó sus declaraciones de intereses correspondientes**, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

(...)-----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y” -----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada **la plena responsabilidad** de la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, en dicha infracción. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en copia certificada del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** número 006, de fecha cuatro de enero del dos mil dieciséis que comprende al periodo del cuatro de enero al treinta de junio del dos mil dieciséis, visible a foja 29 de autos, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se acredita que el cuatro de enero del dos mil dieciséis, la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, celebró con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, Contrato de Prestación de Servicios por un monto total de \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); por lo que dentro de sus obligaciones se encontraban las señaladas en los **Lineamientos Primero y Segundo**, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, y por lo tanto debía observar lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna, Prestadora de Servicios Profesionales** adscrita al **Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**, respecto de la conducta que se le reprocha transcrita en presente Considerando. -----

-----**SEXTO.** Por lo que respecta a los argumentos de defensa y pruebas de la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, con fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo su audiencia de ley a la cual no compareció, no ofreció pruebas y no alegó de su parte; diligencia que obra a foja 77 a 81 de autos, motivo por el cual no se realiza su análisis. -----

-----**SÉPTIMO. Individualización de la sanción.-** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Marbeth Alejandra Hernández Luna** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Al respecto debe decirse que la conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a partir del cuatro de enero de dos mil dieciséis, se encontraba obligada a presentar con oportunidad su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a **más tardar el día tres de febrero de dos mil dieciséis**, asimismo, se encontraba obligada a presentar la Declaración de Intereses Anual dentro del mes de **mayo de dos mil dieciséis**, lo anterior conforme a lo establecido en los párrafos primero y segundo del Lineamiento Primero y Lineamiento Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, y la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan

Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, sin embargo, **no presentó ninguna de las Declaraciones de Intereses correspondientes**. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, debe tomarse en cuenta que era una persona de ^{b) Eliminada} años de edad, ^{c) Eliminada}, con instrucción académica de Licenciatura en Informática, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, datos que se desprenden del expediente personal de la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**; visible de la foja 6 a la 21 de autos, documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de las que se desprenden las circunstancias socioeconómicas de la implicada las cuales permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** número 006, de fecha cuatro de enero del dos mil dieciséis que comprende al periodo del cuatro de enero al treinta de junio del dos mil dieciséis, visible a foja 29 de autos, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que acredita que el cuatro de enero del dos mil dieciséis, la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, celebró con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, Contrato de Prestación de Servicios por un monto total de \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). -----

Por lo que respecta a los antecedentes de la infractora, de autos del expediente se aprecia que obra agregado a foja 86, el oficio CG/DGAJR/DSP/2707/2017 del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa. -----

En cuanto a las condiciones de la infractora, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que la ciudadana en mención, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, dejó de presentar con oportunidad su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, la que

b) Se elimina una palabra edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

debía presentar a partir del cuatro de enero del dos mil dieciséis, y a más tardar el día tres de febrero de dos mil dieciséis, asimismo, al omitir presentar la Declaración de Intereses a la que estaba obligada a realizar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis. -----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, debe decirse, que de acuerdo a su expediente personal visible de la foja 6 a la 21 de autos, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; se advierte que la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, tenía una antigüedad de cinco meses aproximadamente laborando en la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

f) Por lo que se refiere a la fracción VI, con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, respecto de la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, se advierte a foja 86 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/2707/2017 del diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, ni que hubiera obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” ----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, consiste en que al fungir como Prestadora de Servicios Profesionales, adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a partir del cuatro de enero de dos mil dieciséis, **omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**, es decir a **más tardar el día tres de febrero de dos mil dieciséis**, asimismo, **omitió presentar la Declaración de Intereses anual dentro del mes de mayo de dos mil dieciséis**. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual no se considera grave, no existió daño ni perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, si debe evitarse su reiteración, por lo que se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una **Amonestación Pública**, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado.-----

-----**OCTAVO.**- Toda vez que la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, no compareció a su audiencia de ley el treinta de mayo del dos mil diecisiete, no obstante que fue debidamente notificada de su celebración, y en virtud de que se le hizo el apercibimiento que en caso de no designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarían por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa, con fundamento en los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de la materia, por lo tanto, notifíquese por lista la resolución dictada en el presente expediente, en razón de no haber designado domicilio para oír y recibir notificaciones. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se determina que la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, la consistente en una **Amonestación Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, por medio de listas de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo señalado en el Considerando Octavo.-----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO. Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Marbeth Alejandra Hernández Luna**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

 BAPC*LOMN

